JUZGADO PROMISCUO DE FAMILIA
SECRETARÍA

CONSTANCIA: Riosucio, Caldas, 5 de febrero de 2021. Paso a Despacho del Señor el presente proceso dentro del cual el demandado pide que se le designe como amparador por pobre al Dr. JUAN DE JESUS LAVAREZ ACERO, deprecando también que se suspenda la audiencia señalada para el 9 de febrero de 2021.

ISRAEL RODRÍGUEZ GÓMEZ
Secretario

REPÚBLICA DE COLOMBIA

JUZGADO PROMISCUO DE FAMILIA
"PALACIO DE JUSTICIA ENRIQUE ALEJANDRO BECERRA FRANCO"
CRA. 5 N° 12-117 PISO 1 TEL.8592182 RIOSUCIO-CALDAS
j01prfctorsucio@cendoj.ramajudicial.gov.co

IFN-208
2020-00071-00
JUZGADO PROMISCUO DE FAMILIA
Riosucio, Caldas, cinco (05) de febrero de dos mil veintiuno (2021).

El señor NICOLAS AUGUSTO DELGADO LADINO, mayor de edad y residente en este municipio de Riosucio, Caldas, pide que se le conceda Amparo de Pobreza para que la asista judicialmente dentro del presente proceso de PRIVACIÓN DE LA PATRIA POTESTAD, promovido en su contra por la señora CRUZ GISLENA VELEZ VELEZ, especificando que se le designe al profesional de derecho, Dr. JUAN DE JESUS ALVAREZ ACERO, pidiendo además que se suspenda la audiencia señalada para el día 9 de febrero de 2021.

Manifiesta que no está en capacidad de atender los gastos del proceso sin menoscabo de lo necesario para su propia subsistencia y la de su familia; en consecuencia, carece de recursos económicos para pagar los servicios de un abogado.

Para resolver se

CONSIDERA:

El artículo 151 del Código General del Proceso manda que se concederá Amparo de Pobreza a la persona que no se halle en capacidad de atender los gastos del proceso sin menoscabo de lo necesario para su propia subsistencia y la de las personas a quienes por ley debe alimentos, como afirma el peticionario.

En cuanto al aplazamiento de la audiencia pedido por el memorialista, el Juzgado accederá atendiendo a las prerrogativas que apuntan a las garantías al derecho a la defensa y por ende al debido proceso, procediendo a señalar como nueva fecha para llevar a cabo la audiencia de que trata el artículo 372 del C.G.P, **veintiséis (26) de abril de dos mil veintiuno (2021) a las nueve de la mañana (9:00 a.m.).**

Por lo expuesto, EL JUZGADO PROMISCUO DE FAMILIA DE RIOSUCIO CALDAS

RESUELVE:

1. Concederle al señor NICOLAS AUGUSTO DELGADO LADINO, mayor de edad y residente en este municipio de Riosucio, Caldas, Amparo de Pobreza con el propósito de acceder a una asistencia legal y jurídica dentro del presente proceso de PRIVACIÓN DE LA PATRIA POTESTAD, promovida en su contra por la señora DIANA CAMILA DELGADO VELEZ; por lo expuesto en la parte motiva de esta providencia.

2. Designarle como abogado de pobre, tal como lo solicita en su escrito petitorio, al Dr. JUAN DE JESÚS ALVAREZ ACERO, profesional inscrito que ejerce habitualmente la profesión en este Juzgado.

3. Ordenar notificarle personalmente este auto al designado y hacerle las advertencias del artículo 154 del CGP, aclarándole que asumirá la representación judicial del demandado en el estado en que se encuentra el proceso.

4. El amparado deberá suministrarle oportunamente al abogado de pobre designado la información y documentos necesarios para que pueda cumplir su cometido.

5. Suspender la audiencia señalada para el día 9 de febrero de 2021 a las nueve de la mañana y fijar como nueva fecha para llevarse a cabo la audiencia de que trata el artículo 372 del Código General del Proceso, el día **veintiséis (26) de abril de dos mil veintiuno (2021) a las nueve de la mañana (9:00 a.m.).**

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

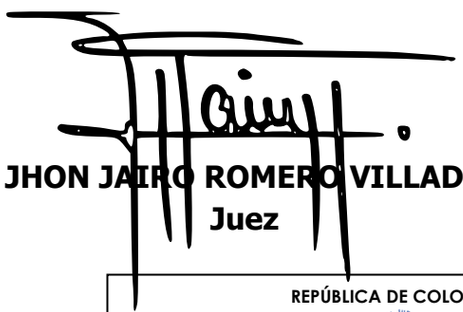

JHON JAIRO ROMERO VILLADA
Juez

REPÚBLICA DE COLOMBIA

JUZGADO PROMISCUO DE FAMILIA
RIOSUCIO-CALDAS

LA PROVIDENCIA ANTERIOR SE NOTIFICÓ POR FIJACIÓN EN ESTADO _____ DEL _____DE _____ DE 2021

ISRAEL RODRÍGUEZ GÓMEZ
Secretario